

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **103**

Fecha: 27 de JULIO DE 2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 03003 1995 08841	Ejecutivo con Título Hipotecario	CAJA AGRARIA	SOCIEDAD HERMOGENES PERDOMO	Auto resuelve Solicitud AUTO NIEGA SOLICITUD	26/07/2022		
41001 31 03003 2012 00221	Ejecutivo Mixto	ELVIA ROJAS PENAGOS	MARIA NELLY QUIMBAYA	Auto de Trámite AUTO RECHAZA DE PLANO RECURSO	26/07/2022		
41001 31 03003 2014 00252	Divisorios	RAUL ESTEBAN POLANIA JAIMES	BERARDO CASTAÑEDA CASANOVA	Auto resuelve aclaración providencia AUTO NIEGA ACLARACION DE REMATE	26/07/2022		1
41001 31 03003 2015 00083	Ejecutivo Mixto	CARCAFE LTDA.	PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GRANOS DE COLOMBIA LTDA	Auto de Trámite Niega fijar fecha para remae y no aprueba avaluo	26/07/2022		
41001 31 03003 2016 00293	Ejecutivo Singular	PABLO HUMBERTO QUINTERO ZAMBRANO	JOSE BENJAMIN COMETA GUARNIZO	Auto ordena entregar títulos ORDENA LA ENTREGA DE DEPOSITO JUDICIAL	26/07/2022		
41001 31 03003 2016 00363	Ordinario	OMAR GONZALEZ VARGAS	JOAQUIN OSORIO JACOBO	Auto de Trámite AUTO NO REPONE EL AUTO PROFERIDO EL 23 DE MARZO DE 2022	26/07/2022		
41001 31 03003 2019 00235	Verbal	CLAUDIA M. MEDINA PEREZ En Nombre Propio y en Rep. de ANDRES MAURICIO y OSCAR SAMUEL REYES MEDINA	HECTOR ARENAS CEBALLOS	Auto ordena practicar liquidación AUTO ORDENA LIQUIDAR COSTAS	26/07/2022		
41001 31 03003 2021 00026	Verbal	CARLOS ALFONSO MOTTA SALCEDO	MEDIMAS EPS S.A.S.	Auto de Trámite AUTO ORDENA VERIFICAR REGRESO DE EXPEDIENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR	26/07/2022		
41001 31 03003 2021 00226	Verbal	JESUS ALVAREZ HERNANDEZ	ROBERTO JOSE YAVE ESCOBAR RODRIGUEZ	Auto de Trámite AUTO SE ABSTIENE DE PRONUNCIARSE SOBRE RENUNCIA, NIEGA SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA Y REQUIERE A LOS DEMANDANATES AD EXCLUENDUM PARA QUE PROCEDAN A ADECUAR LA VALLA	26/07/2022		1
41001 31 03003 2022 00158	Comisos	TUV RHENLAND LGA PRODUCTS GMBH	RUTH SUAREZ DELGADO	Auto ordena auxiliar y devolver comisorio	26/07/2022		
41001 31 03003 2022 00161	Comisos	LEYDI ROCIO GUZMAN	V RHEINLAND LGA PRODUCTS GMBH, y TÜV RHEINLAD FRANC	Auto ordena auxiliar y devolver comisorio	26/07/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27 de JULIO DE 2022, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SONIA GUTIERREZ CHAVARRO
SECRETARIO



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ELVIA ROJAS PENAGOS
DEMANDADO	MARÍA NELLY QUIMBAYA
RADICACIÓN	41001310300320120022100

La demandante dentro del presente asunto, presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto calendaró el nueve de febrero de 2022.

Sin embargo, considera el despacho que debido a que el presente asunto termino por pago desde el 22 de enero de 2021, los recursos de reposición y apelación contra el auto del 9 de febrero de 2022, no proceden y en consecuencia se RECHAZAN de plano.

Se resalta que, el auto que decretó la terminación del proceso quedo debidamente ejecutoriado el 28 de febrero de 2021, del cual no se presentó ningún reparo.

Se precisa a la peticionaria, que no hay lugar a lo solicitado, por cuanto el inmueble distinguido con el folio de matrícula 200-59993 no se encuentra embargado por cuenta de este despacho judicial, tal como se desprende del Certificado de Libertad y tradición allegado al plenario. Máxime, que los bienes de propiedad de la demandada MARÍA NELLY QUIMBAYA fueron puestos a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal, en virtud al embargo de remanente.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° **103** Hoy **27 de julio de 2022.**

La secretaria,

SONIA GUTIÉRREZ CHAVARRO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIA Y
MINERO- CESIONARIO ALBERTO ROZO TORRES
DEMANDADO HERMÓGENES PERDOMO Y CIA S EN C.
RADICACIÓN 410013103003**19950884100**

El apoderado de la parte demandante solicita que se dije fecha para la diligencia de remate sobre el bien inmueble con número de matrícula 200-4862 (PDF 45), el Despacho dispone **NEGAR** lo solicitado, por cuanto los dos bienes inmuebles cautelados (200-4861 y 200-4862) se encuentran avaluados de manera conjunta por la suma de \$2.551.602.309(Folio 552 Cuaderno 1D) y ninguna de las partes ha solicitado su división en lotes (Parágrafo 2 del Artículo 444 y inciso quinto del Artículo 452 del C.G.P.), acreditando los requisitos legales del caso.

NOTIFÍQUESE.

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ**

N.C.H.P.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

NEIVA - HUILA

Neiva, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	PABLO HUMBERTO QUINTERO ZAMBRANO
DEMANDADO	JOSÉ BENJAMÍN COMETA GUARNIZO
RADICACIÓN	41001310300320160029300

Procede el despacho a resolver la solicitud elevada por el Dr. JOSÉ FERNANDO ALVADEZ BENAVIDES (PDF. 50 / folio 8 - PDF 67) por medio de la cual, solicita la entrega del depósito judicial no. 43905009700116.

Previo a resolver lo anterior, el Juzgado encuentra que está probado que mediante escritura pública no. 2456 del 28 de julio de 2022, la Notaria Tercera del Circulo de Ibague-Tolima otorgó la liquidación sucesoral del causante Pablo Humberto Quintero Zambrano (PDF. 60). También, está acreditado que a la señora Gilma Hercilia Pinzón de Quintero le correspondió la partida décimo novena relacionada con el pago de depósito judicial no. 43905009700116 (PDF. 60 / folio 41). Junto a la solicitud, se anexa poder por parte de la señora Gilma Hercilia Pinzón de Quintero en calidad de cónyuge supérstite al abogado José Fernando Álvarez Benavides (PDF. 50 / folio 6).

Por lo anterior, el Juzgado **RECONOCE** personería jurídica al doctor José Fernando Álvarez Benavides como apoderado judicial de la señora Gilma Hercilia Pinzón de Quintero y **ORDENA** la entrega del depósito judicial no. 439050000970116M por valor de \$168.911.288. (PDF 52), al abogado José Fernando Álvarez Benavides en su condición de apoderado judicial de la señora Gilma Hercilia Pinzón de Quintero quien cuenta con facultad expresa para recibir otorgada por la poderdante (PDF. 50 / folio 6).

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	RAÚL ESTEBAN POLANÍA JAIMES
DEMANDADO	BERARDO CASTAÑEDA CASANOVA
RADICACIÓN	41001310300320140025200

El Despacho NIEGA la solicitud de aclaración del acta de la diligencia de remate la cual se llevó 27 de agosto de 2021. (PDF28) por cuanto el remate se realizó conforme los parámetros del artículo 411 del C.G.P., Siendo de anotar que, el bien objeto de remate fue el inmueble distinguido con el folio de matrícula No. 200-170100 de la carrera 9 N° 7-27 del municipio de Palermo por el cual el demandante hizo postura por la suma de \$129.780.000 (PDF32) suma por la cual se adjudicó el inmueble. Luego, no es procedente sugerir que se varíe el acta de remate afirmando que en el remate se adjudicó el derecho de cuota del demandado.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 103** Hoy **27 de julio de 2022.**

La secretaria,

SONIA GUTIÉRREZ CHAVARRO



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	JESÚS ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO	JOSE ROBERTO YAVE RODRIGUEZ ESCOBAR
RADICACIÓN	41001310300320210022600

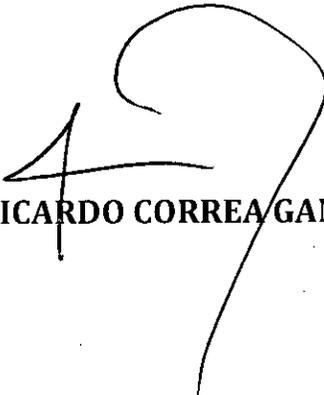
El despacho se abstiene de pronunciarse sobre la renuncia al poder que presenta el abogado JULIAN DAVID TRUJILLO MEDINA, toda vez que en archivo PDF-56 informa que reasume la representación de sus clientes.

En cuanto a la solicitud de sentencia anticipada, será negada ya que no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 278 del C.G.P pues la señora NATALIA ESCOBAR MORA Y JOSE ROBERTO YAVE RODRÍGUEZ ESCOBAR figuran como propietarios del inmueble materia de usucapión conforme se puede apreciar en el Certificado Especial de Tradición del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-42630 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, luego no existe falta de legitimación en la causa.

De otra parte, por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de los demandantes originales, y dado el tamaño exagerado de valla, el juzgado REQUIERE a los demandantes ad excluendum para que adecuen el tamaño de la valla conforme la exigencia legal establecida en el artículo 375 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,


EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° **103** Hoy **27 de julio de 2022.**

La secretaria,

SONIA GUTIÉRREZ CHAVARRO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

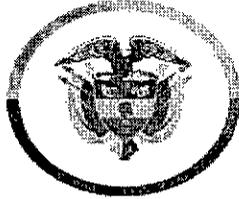
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	CLAUDIA MEDINA PEREZ
DEMANDADO	HECTOR ARENAS CEBALLOS
RADICACIÓN	41001310300320190023500

Previamente a resolver la solicitud de la parte actora, por SECRETARIA
liquídense las costas

NOTIFÍQUESE.

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ**

N.C.H.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

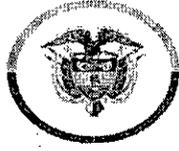
Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual
DEMANDANTE	CARLOS ALFONSO MOTTA SALCESO Y OTROS
DEMANDADO	JESUS ARDILA NOVOA Y OTROS
RADICACIÓN	41001310300320210002600

Por secretaria verifíquese si el expediente regresó del Honorable Tribunal Superior de Neiva.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

NEIVA - HUILA

Neiva, veintiséis (26) de Julio de dos mil veintidós (2022)

No se accede a la solicitud de fijar fecha para remate (PDF 33) , toda vez que los bienes cautelados aún no se encuentran por cuenta de este Despacho Judicial. (PDF 29).

Por otra parte, se pone de presente a la peticionaria, que en relación a la solicitud del 25 de julio (PDF35), el art. 444 del C. G. del Proceso, dispone que del avaluo presentado solo se corre traslado a la parte contraria, pero no se dicta auto aprobatorio cuando no fue objeto de objeciones.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

ACTUACIÓN	COMISIÓN
SOLICITANTE	CANCILLERÍA DE COLOMBIA
RADICACIÓN	41001310300320220015800

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 608 y 609 del Código General del Proceso, se ordena cumplir la comisión otorgada por SCP ALBERTIN JOSEPH FONT, huissier de Justice Associés.

En consecuencia, se dispone ordenar la notificación personal a la señora RUTH SUAREZ DELGADO del documento "*dénonciation d'un proces verbal de saisie attribution en date du 5/07/2021*". Por secretaria practíquese la notificación personal en la forma dispuesta en el artículo 291 del Código General del Proceso y la notificación por aviso del artículo 292 ibídem, en la dirección calle 12 A N°. 38-44 de la ciudad de Neiva.

Previamente, dese traslado del exhorto al Ministerio Publico (Procuraduría para Asuntos Civiles de esta ciudad) por el término de tres (3) días, para que emita concepto.

Surtida la diligencia, devuélvase la actuación a la autoridad extranjera competente, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

NOTIFÍQUESE:

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA

JUEZ

N.CH.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, veintiseises (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

ACTUACIÓN: COMISIÓN
SOLICITANTE: CANCELLERIA DE COLOMBIA
RADICACIÓN: 41001310300320220016100

De conformidad con lo dispuestos por los artículos 608 y 609 del Código General del Proceso, se ordena cumplir la comisión otorgada por SCP ALBERTIN JOSEPH FONT, huisser de Justice Associés.

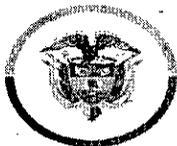
En consecuencia, se dispone ordenar la notificación persona de LEYDY ROCIO GUZMAN ARENAS de los documentos (i) "*procés verbal de saisie attribution en date du 05/07/2021*" y (ii) "*dénonciation d'un proces verbal de saisie attribution en date du 13/07/2021*". Por secretaria practíquese la notificación personal en la forma dispuesta en el artículo 291 del Código General del Proceso y la notificación por aviso del artículo 292 ibídem, en la dirección Calle 1 A N. 26 A - 10 de la ciudad de Neiva.

Previamente, dese traslado del exhorto al Ministerio Público (Procuraduría para Asuntos Civiles de esta ciudad) por el término de tres (3) días, para que emita concepto.

Surtida la diligencia, devuélvase la actuación a la autoridad extranjera competente, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

NOTIFÍQUESE.

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DEMANDANTE: OMAR GONZALEZ VARGAS
DEMANDADO: JOAQUIN OSORIO JACOBO
RADICACIÓN: 41001310300320160036300

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada demandante contra del auto proferido el veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022), mediante el cual negó la petición de oposición a la diligencia de secuestro.

II. CONSIDERACIONES

En derecho procesal, la reposición es el acto por el cual el juez vuelve a situar en discusión el estado en que se encontraba la Litis antes de dictar una providencia, dejando la misma sin efecto o modificándola de acuerdo con las disposiciones legales y la petición formulada.

En este caso, le corresponde al despacho determinar si es procedente revocar el auto proferido el veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022), por medio del cual, se negó la reiteración de oposición a la diligencia de secuestro.

A tal efecto, el Juzgado reitera que no hay lugar a tramitar la oposición por cuanto el ejecutante no insistió en el secuestro al momento que el Juez Tercero Civil Municipal de Neiva admitió la oposición, sin que la parte actora hubiera insistido en el secuestro a efectos de que el juzgado comisionado dejará al opositor triunfante como secuestro, tal como lo dispone el numeral 5 del artículo 309 del C. G. del P.; sin embargo, examinado la grabación de la diligencia de secuestro realizada el 7 de octubre de 2020, el Despacho encuentra que la juez comisionada resolvió la oposición admitiéndola, decisión que fue notificada en estrados al ejecutante (minuto 51:30 / Cuad. Despacho comisorio Audio no. 5), quien manifestó que *"no tengo nada que anotar"* y se abstuvo de insistir en el secuestro.

Téngase presente que la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia enseña que la insistencia del secuestro debe manifestarse al momento que el juez admite la oposición y no después:

"Como ya se advirtió, el juzgador comitente es el encargado de zanjar la controversia cuando la oposición es admitida por el comisionado y el interesado en la diligencia insiste en el secuestro, caso para el cual fue previsto el procedimiento a que se refieren los numerales 6 y 7 del artículo 309 del estatuto procesal, tal y como en este evento acontece. (...)

Ahora, lo que habilita la intervención del "juez de conocimiento", esto es, del "comitente", es entonces el "caso" en que "admitida la oposición" por el "comisionado", "el interesado insista en el secuestro", ya que en tal evento, se itera, esa directriz se torna temporal y quien tiene la última palabra sobre ella es aquel funcionario una vez haya "decretado y practicado las pruebas solicitadas por aquél y el tercero"¹

Atendiendo las razones expuestas, el Despacho considera que no es procedente revocar o reformar la providencia proferida el veintitrés (23) de marzo del dos mil veintidós (2022) y por ende habrá de negarse el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante.

Finalmente, se niega el recurso de apelación, por cuanto la providencia del veintitrés (23) de marzo del dos mil veintidós (2022), no es apelable, toda vez que no resolvió ninguna oposición ni la rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto proferido el veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022), por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la providencia de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022), de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

¹ Corte Suprema de Justicia -Sala Civil- en sentencia STC 16133 de 07 de diciembre de 2018.